



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Informe

Número: IF-2022-62025291-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 21 de Junio de 2022

Referencia: REG - EX-2020-40125349- -APN-MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2022-1170-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 2/3 del IF-2020-40228487-APN-MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2174/22.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.06.21 10:51:22 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.06.21 10:51:22 -03:00

ACUERDO EXTRAORDINARIO Y TRANSITORIO

PEUGEOT CITROËN ARGENTINA S.A. - U.O.M 3 DE FEBRERO

En Villa Bosch, Partido de 3 de Febrero, Provincia de Buenos Aires, a los 29 días del mes de mayo de 2020, entre PEUGEOT CITROËN ARGENTINA S.A. (PCA), representada en este acto por el Sr. Marcelo De Simone, en su carácter de Director de Recursos Humanos, Martín Jutard, en su carácter de Gerente de Relaciones Sociales y la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UOMRA), SECCIONAL TRES DE FEBRERO, representada en este acto por los Sres. Raúl Roberto Torres, en su carácter de Tesorero integrante del Secretariado Nacional y Miembro paritario de la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y asimismo en el de Secretario General de la SECCIONAL TRES DE FEBRERO DE UOMRA, Hernán Torres y Carlos Jara como miembros de la Comisión Directiva y los integrantes de la Comisión Interna Sres. Fabián Torres, Miguel Ángel Benítez y Daniel Fardella, se reúnen con el objeto de acordar las siguientes medidas extraordinarias y transitorias:

PRIMERO: Los trabajadores que, durante el período de vigencia transitorio del presente acuerdo, no sean convocados a prestar servicios por no hallarse afectados a actividades declaradas esenciales en la emergencia exceptuadas total o parcialmente del aislamiento social obligatorio dispuesto por DNU 297/2020 y/o por la situación de falta o disminución de trabajo, se considerarán encuadrados en la situación de suspensión en los términos del art. 223 bis de la LCT.

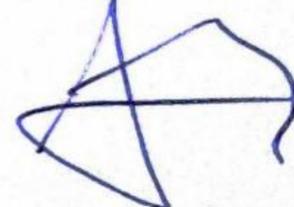
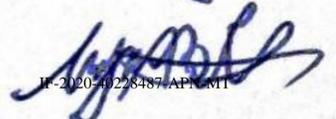
PCA abonará al personal por cada día de suspensión una prestación dineraria no remunerativa equivalente a un setenta y cinco por ciento (75%) del importe bruto del salario habitual que hubiera correspondido a los trabajadores en caso de haber prestado servicios en forma habitual, por nueve (9) horas de trabajo, durante el día de suspensión. El monto de la asignación que abone el Estado Nacional será considerado parte de la prestación dineraria aquí pactada, de manera que el importe a cargo del empleador se reducirá en idéntica cuantía a la del pago que efectúa el Estado Nacional en concepto de Salario Complementario (DNU 376/2020)

Quedan comprendidos en la situación antedicha los trabajadores individualizados en los incisos a) y c) del art. 1º de la Resolución MTEySS Nº 207 de fecha 16/3/2020, siempre que la falta o disminución de trabajo afecte a los sectores y actividades en los que se desempeñen. Al respecto PSA manifiesta que, en la medida que el gobierno nacional prorrogue la dispensa de asistir al trabajo a este grupo de trabajadores, que a la fecha asciende a la cantidad de 137, más allá del plazo de vigencia del presente acuerdo, PSA no podrá seguir soportando este altísimo sobrecosto y que solicitará adoptar medidas para reducir su impacto. Por su parte la representación gremial en la misma hipótesis de eventuales sucesivas prórrogas manifiesta que mientras el personal se encuentre dispensado de asistir al trabajo en base a la normativa mencionada en este párrafo es su intención que goce las mismas condiciones salariales que el resto del personal que se encuentre prestando servicios.

Una vez finalizada la vigencia de este acuerdo extraordinario y transitorio (COVID19), las partes se comprometen a reunirse a los efectos de negociar y convenir el régimen aplicable para los supuestos de suspensiones conforme a la dinámica particular de la planta.





SEGUNDO: Con la finalidad de facilitar el traslado al lugar de trabajo sin la utilización del servicio público de transporte de pasajeros de colectivos, trenes y subtes, en los términos del art. 5 del Decreto 459/2020, PCA en forma extraordinaria y transitoria podrá contratar servicios de transporte automotor urbano y suburbano (combis y/o micros), vehículos habilitados para el servicio de taxi, remis o abonar a los trabajadores que fueran convocados y se presentaran a realizar sus tareas el importe de \$250 diarios no remunerativos como contribución a los gastos de traslado derivados de la utilización de sus vehículos particulares. El importe mencionado tendrá carácter no remunerativo a todos sus efectos y será abonado exclusivamente mientras subsistan las restricciones normativas para el traslado mediante la utilización del transporte público de pasajeros.

TERCERO: En este especial contexto PCA acepta el pedido de la Representación Gremial y acuerda que realizará un aporte extraordinario en favor de la UOM Seccional Tres de Febrero por un importe equivalente a \$ 80 por trabajador por cada día de suspensión. Las partes, finalmente expresan, que esta contribución se pacta exclusivamente en este marco extraordinario y transitorio sin que genere para PCA obligación de pago o de ingreso de aportes y contribuciones de tipo y/o alcance alguno hacia el futuro con destino a la citada entidad sindical.

CUARTO: Las cláusulas precedentes integran el acuerdo extraordinario y transitorio y son aplicables desde el 1º de abril de 2020 hasta el 31 de julio de 2020.

QUINTO: Las partes en forma expresa ratifican la importancia del diálogo preventivo e informado, como medio de encauzar todo tipo de conflicto susceptible de generar alteraciones en el normal desarrollo de las actividades, obligándose las partes a preservar la paz social, evitando interrupciones o la disminución en el ritmo normal de los programas de producción comprometidos o en ejecución.

SEXTO: Las partes presentan este acuerdo por vía digital ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y prestan declaración jurada acerca de la autenticidad de las firmas insertas en el presente en los términos del art. 4º de la resolución MT 397/2020, solicitando finalmente se dicte el acto homologatorio a todos sus efectos.

RAUL ROBERTO TORRES
SECRETARIO GENERAL
SECCIONAL TRES DE FEBRERO
UNIÓN OBRERA METALÚRGICA
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 1170-22 Acu 2174-22

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.